

BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 10 Año XCI

San Salvador de Jujuy, Enero 23 de 2008.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com



Provincia de Jujuy República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Walter Basilio Barrionuevo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Julio Héctor Costas

Ministro de Hacienda

C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Producción y Medio Ambiente

C.P.N. Hugo Ruben Tobchi

Ministro de Infraestructura y Planificación

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor A. Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Prof. Elva Liliana Domínguez

Ministro de Educación

Lic. María Eugenia Bernal

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N./Dr. Eduardo R. Alderete

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
PLANIFICACION**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS**
PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES
(SUSEPU)**RESOLUCION N° 002 - SUSEPU.-****Expte. N° L. P. 0630-742-2.007****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 ENE. 2008.-**
VISTO:

El Expediente N° L P – 0630 – 742/2007, caratulado: CDE NOTA GE N° 154/2.007 EJSDE S.A. S/REAJUSTE CARGOS VARIABLES P/ EL MED CON REDES TRIMESTRE DICIEMBRE/2007-ENERO-FEBRERO/2.008 y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente mencionado en el visto EJSDESA, mediante nota GE N° 154/2007, realizó la presentación de los cálculos tendientes a determinar los Cargos Variables en el MED con redes.

Que, el reajuste de los Cargos Variables se ajusta a las pautas fijadas por la Resolución N° 112 – SUSEPU – 2001.

Que, los Cargos Variables se calcularon de acuerdo a lo que estipula el Artículo 1° - Anexo I de la Resolución N° 147 – SUSEPU – 2001 y a las pautas establecidas en la Resolución N° 426 – SUSEPU - 2006.

Que, los precios del Gas – Oil, resultan de tomar los valores de surtidor de las dos compañías expendedoras en la Provincia (YPF – Repsol, y Refinor).

Que, el Dpto. Control de Tarifas ha analizado la presentación efectuada por EJSDESA, y ha emitido el informe correspondiente.

Que, es facultad de la SUSEPU, de acuerdo a lo que establece el Punto 9 - Artículo 5° de la Ley N° 4937/1996, aprobar los Cuadros Tarifarios de los servicios concesionados.

Por todo ello;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar el Cuadro Tarifario para el MED con Redes de la Empresa EJSDESA que regirá a partir del 1° de Diciembre de 2007 al 29 de Febrero de 2008, y cuyos valores son los siguientes:

Servicio	Cargo	Unidades	Precios
8 hs./día	Cargo Fijo	\$/mes	74,53
	Cargo Variable	\$/kwh	1,2326
18 hs./día	Cargo Fijo	\$/mes	52,96
	Cargo Variable	\$/kwh	1,0636
24 hs./día	Cargo Fijo	\$/mes	72,72
	Cargo Variable	\$/kwh	0,9816

ARTICULO 2°.- Publíquese en Boletín Oficial. Remítase copia al Ministerio de Infraestructura y

Planificación. Notifíquese a EJSDE S.A.. Dése a conocimiento de las Gerencias SUSEPU y Dptos. Control de Tarifas, Técnico y Calidad de Servicios, Usuarios y Auditoria. Cumplido Archívese.-

Ing. HECTOR RODRIGUEZ FRANCILE

PRESIDENTE – SU.SE.PU.-

23 ENE. LIQ. N° 68686 \$ 17,70.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y
PLANIFICACION**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**RESOLUCION N° 006 - SUSEPU.-****Expte. N° 0630-0597/2007****SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ENE. 2008.-****VISTO:**

El expediente de referencia caratulado: “VOCALIA 2° E/PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 279-SUSEPU-2003 SOBRE REQUISITOS A CUMPLIR POR RECLAMOS DE ARTEFACTOS DAÑADOS.”, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Anexo aprobado por la Resolución N° 279-SUSEPU-2003 se establece el procedimiento para la sustanciación de las presentaciones que se efectúen en casos de artefactos o instalaciones dañadas.

Que, el Sr. Vocal 2°, teniendo en cuenta el incremento de los reclamos por artefactos dañados, los que no están siendo resueltos en un tiempo razonable, considera conveniente modificar el acto administrativo precitado, implementando un nuevo procedimiento que cumpla con las pautas establecidas en el Artículo 5° inciso 8) de la Ley N° 4937, es decir que sea de fácil acceso y rápido trámite para los usuarios.

Que, a tales efectos eleva a consideración de los Directores el procedimiento elaborado, solicitando se proceda conforme al Artículo 6° de la Ley N° 4937, o sea publicar en el Boletín Oficial y en un diario local de mayor circulación, notificando a la Distribuidora y las áreas de este Organismo correspondientes.

Que, de autos surge que se ha dado cumplimiento a lo mencionado en párrafo precedente, habiéndose recibido observaciones de la Gerencia del Usuario y de EJE S.A.

Que, en este estado del trámite interviene el Vocal 2° y, de la reunión mantenida con la mencionada Gerencia y la Distribuidora, eleva el proyecto de folios 86/89 donde ha incorporado las modificaciones formuladas en la misma.

Que, la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones esta facultada para el dictado de la presente resolución conforme lo dispone el Artículo 5° incisos 3) y 24) de la Ley 4937.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el procedimiento para la sustanciación de las presentaciones que se efectúen en casos de artefactos dañados o instalaciones dañadas.-

PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL RECONOCIMIENTO DE DAÑOS EN ARTEFACTOS ELÉCTRICOS.-

USUARIO:

Todo usuario que desee obtener el reconocimiento de los daños ocasionados a sus artefactos eléctricos y/o instalaciones eléctricas, provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro de energía eléctrica imputable a la Distribuidora y que no puedan ser evitados, deberán, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de producido el evento, dirigir el reclamo a EJE S.A. adjuntando el formulario que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

El artefacto dañado NO deberá ser reparado hasta no ser inspeccionado por EJE S.A. o perito competente, salvo causa de fuerza mayor que deberá ser debidamente justificada y acreditada.

Si bajo alguna urgencia que sea justificable y acreditada, el artefacto fuera reparado, además de la documentación señalada en el ANEXO I, deberá presentar:

- Informe técnico (Presupuesto) de reparación con los detalles de los trabajos realizados y con diagnóstico de las posibles causas de la falla.
- Factura de curso legal.
- Dicha documentación tendrá carácter de declaración jurada, será considerada y estudiada como un reclamo normal, pudiendo ser sometido a peritaje por parte de los técnicos de la empresa.

EMPRESA:

Producido el reclamo ante EJE S.A., ésta deberá, en el plazo de DIEZ (10) días corridos de recibido:

- Realizar Inspección técnica y constatación de los eventos denunciados.
- En caso que se hubiese producido algún evento en sus líneas de cualquier naturaleza, deberá efectuar Peritaje por personal externo a la Empresa del artefacto dañado, el que tendrá por objeto determinar:
 - La relación causal entre las deficiencias en la calidad técnica del suministro y los daños producidos.
 - La valuación económica de éstos, si correspondiere.
- Confeccionar Informe técnico con los motivos de la denegatoria al reconocimiento del daño.
- Adjuntar toda documentación ampliatoria que aporte al informe (fotos, testigos, etc.)
- Brindar respuesta fundada al USUARIO.
- En caso que la respuesta de la Empresa fuese denegatoria, deberá además, proceder a la entrega

del artefacto dañado al USUARIO en el caso que éste hubiese sido retirado para su peritaje.

En el caso que la Empresa entendiese que el reclamo del USUARIO debe prosperar, deberá entregar el artefacto reparado al USUARIO dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de respuesta, plazo éste que podrá ser prorrogado por causas debidamente fundadas, situación ésta que deberá ser puesta en conocimiento fehaciente del USUARIO antes del vencimiento del primer plazo. En el supuesto caso que el USUARIO no prestase conformidad a la solución que le brinda la Distribuidora, ésta o el USUARIO deberán poner en conocimiento de dicha situación a la SUSEPU para la intervención de su competencia.

SUSEPU:

El USUARIO a quien se le ha brindado respuesta denegatoria podrá, dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar a la SUSEPU que revise la misma, debiendo anexar, a tales efectos, fotocopia de la nota presentada ante EJE S.A., de la totalidad de la documentación que acompañó en dicha oportunidad, y de la respuesta brindada por EJE SA.

Presentado el reclamo ante la SUSEPU, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles, por GERENCIA DEL USUARIO se solicitará a EJE S.A. que en el plazo de TRES (3) días hábiles acompañe toda la documentación atinente al reclamo del USUARIO, la cual deberá incluir, como mínimo:

- Acta de inspección técnica y constatación.
- Peritaje (externo a la Empresa) del artefacto dañado.
- Informe técnico que justifique la denegatoria al reconocimiento del daño.
- Toda documentación ampliatoria que aporte al informe (fotos, testigos, etc.)
- Copia de la respuesta remitida al USUARIO.

En el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas de presentada la documentación por parte de la Empresa, GERENCIA DEL USUARIO deberá remitir las actuaciones a GERENCIA DE SERVICIOS ENERGETICOS, quien en el plazo de DIEZ (10) días hábiles deberá analizar si el reclamo del USUARIO es o no procedente y devolver las conclusiones fundadas a GERENCIA DEL USUARIO.

Una vez recibida la documentación por parte de la GERENCIA DEL USUARIO, ésta deberá, en el plazo de CINCO (5) días hábiles, dictar la DISPOSICION (GU) fundada que tome al respecto, notificando de ella al USUARIO y a LA EMPRESA.

En caso de hacer lugar al reclamo del USUARIO, en oportunidad de notificar a EJE S.A., hará saber a ésta que en el plazo de DIEZ (10) días corridos deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto ante la propia GERENCIA DEL USUARIO.

En contra de lo resuelto por la GERENCIA DEL USUARIO, los interesados podrán solicitar, en el plazo de CINCO (5) días hábiles de notificada de la DISPOSICION (GU), que el Directorio de la SUSEPU revise la misma, otorgando a dicha solicitud el mismo procedimiento que al

resto de los reclamos, debiendo formarse expediente con la totalidad de las actuaciones debiendo notificarse de la solicitud a la otra parte para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles realice el descargo que estime corresponder.

Si en el plazo de CINCO (5) días hábiles de notificados los interesados de lo dispuesto por la GERENCIA DEL USUARIO, ninguna de las partes solicitara que el Directorio revise dicha decisión, a la misma se la tendrá por firme y consentida por ambas partes, teniendo dicha intervención los efectos previstos en el art. 25 de la Ley 4937.

DE LA REPARACION:

En el supuesto caso que correspondiese la reparación del artefacto dañado y la misma no se pudiese llevar a cabo por falta de repuesto o por cualquier otra causa técnica, la Empresa deberá proceder a entregarle al USUARIO otro artefacto de iguales o similares características al del artefacto dañado y de igual o similar marca.

DE LOS PLAZOS:

Si la DISTRIBUIDORA no diera respuesta al USUARIO en el plazo indicado en la presente o no acompañara la documentación en el plazo de TRES (3) días hábiles de requerida por GERENCIA DEL USUARIO, como sanción, su silencio se considerará como respuesta afirmativa debiendo proceder a la reparación del artefacto dañado en los plazos indicados en la presente, salvo que acreditase y justificase ante este Organismo, las causas que le impidieron dar respuesta en debido tiempo.

ARTICULO 2º.- Publicar en Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura y Planificación. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y Usuarios, los Departamentos: Calidad de Servicios, Legal, Técnico y Usuarios. Cumplido archívese.-

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA POR RECLAMO POR ARTEFACTOS DAÑADOS	
Nombre y apellido del Reclamante:	
Domicilio:	
Teléfono:	
Nº de Servicio:	
Fecha y Hora denunciada por el Reclamante:	
TIPO	MARCA
Fecha	Mañana:
Fecha alternativa	Mañana: Tarde:

En caso de equipos y aparatos eléctrico - electrónicos especiales deberán presentar especificaciones técnicas de detalle del Fabricante para permitir un mejor análisis del daño del equipamiento.

Declaro bajo JURAMENTO que los datos personales y lo expuesto respecto a los hechos, son verdaderos y firmo en prueba de ello, en: _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.-

Firma y Aclar

Tipo y N° de documento

Ing. HECTOR RODRIGUEZ FRANCILE
PRESIDENTE – SU.SE.PU.-
23 ENE. LIQ. N° 68686 \$ 20,50.-
.....

**MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA
DECRETO ACUERDO N° 001/2.007.-
LA QUIACA, 10 de diciembre de 2.007.-**

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que corresponde a una buena administración municipal, establecer como primera medida, el Plan de Gobierno a desarrollar durante los cuatro años de mandato

Que los fines primeros de esta gestión se basan en la construcción de condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos humanos integrales, establecidos en la Constitución Nacional, Carta Magna Provincial, así como en los Tratados Internacionales;

Que toda acción de gobierno debe estar dirigida no sólo al reconocimiento, sino a hacer efectivos los derechos del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombre y mujeres, promoviendo el progreso social y la elevación del nivel de vida dentro del concepto mas amplio de libertad (Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos);

Que es intención de esta administración, dirigir todo el accionar municipal a la implementación de medidas progresivas a los efectos de que todos los esfuerzos Vayan dirigidos al respeto de los derechos y garantías fundamentales del hombre;

Que el Concejo Deliberante se encuentra en receso, no habiendo convocado a sesiones extraordinarias, siendo necesario aprobar el Plan de Gobierno que se comenzará a aplicar a partir del día de la fecha;

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades conferidas por la ley 4466/89;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA QUIACA
EN ACUERDO DE SECRETARIOS
DECRETA**

ARTICULO 1º: Aprobar el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE OBRAS PÚBLICAS SIN INDIFERENCIA- UN COMPROMISO SOCIAL CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN, que surge de Anexo que forma parte del presente; por las razones establecidas en el exordio.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Concejo Deliberante a los efectos pertinentes, Remítase copia a las distintas Secretarías, Publíquese totalmente en el Boletín Oficial, Regístrese. Cumplido ARCHÍVESE.-

ERNESTO DANIEL SUAREZ
Intendente Municipal
23 ENE. LIQ. N° 68685 \$ 17,70.-
.....

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA
DECRETO ACUERDO N° 003/2.007.-
LA QUIACA, 10 de diciembre de 2.007.-

VISTO:

Que la Municipalidad de La Quiaca se encuentra adherida a las Leyes N° 5427 “Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal” y N° 5435 “Fortalecimiento y Saneamiento Municipal”;

Que todo lo relacionado con el personal municipal se rige por lo establecido en la Ley 3161/74 “Estatuto del Empleado Público”;

CONSIDERANDO:

Que las Leyes N° 5427 “Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal” y N° 5435 “Fortalecimiento y Saneamiento Municipal”; establecen que no podrá bajo ningún motivo acrecentarse la planta de personal; haciendo responsable personalmente a los funcionarios que violen dichas disposiciones;

Que el Art. 7º de la Ley 5427 establece: “El gasto total en Personal, en cada Ejercicio Fiscal y para cada jurisdicción Municipal alcanzado por la presente Ley no podrá exceder el 70% (setenta por ciento) del ingreso corriente. La jurisdicción municipal que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley exceda los límites establecidos precedentemente, deberá presentar ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia un programa tendiente a eliminar el porcentaje excedente en un plazo máximo de hasta tres (3) ejercicios fiscales siguientes. Durante ese Plazo, no podrá incrementarse el costo del gasto en Personal ni su planta de personal”;

Que el Art. 8 de la Ley 5427 dispone: “Una vez vencido el plazo previsto para la adecuación de los niveles de gasto en Personal establecido en el artículo 7 de la presente Ley, y en caso de que perdure el exceso, la jurisdicción no podrá: Recibir asistencia financiera del Tesoro Provincial; Obtener garantías, directas o indirectas del Gobierno Provincial; Contratar operaciones de crédito, excepto las destinadas a

la reprogramación de la deuda pública tendientes a mejorar las condiciones financieras y las que tengan por objeto la reducción de los gastos en Personal;

Que el Art. 9 de la Ley 5427 establece: “Durante los últimos doce (12) meses de cada gestión de gobierno, los titulares de los Ejecutivos Municipales no podrán, bajo ningún concepto, determinar aumentos de gastos en personal provenientes de rejerarquizaciones, otorgar adicionales generales o particulares, ni proceder a efectuar designaciones de personal que signifiquen un incremento en el número de agentes. Los funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal y de los Concejos Deliberantes que incumplan lo prescripto precedentemente serán responsabilizados en forma personal ante los organismos competentes”;

Que asimismo son aplicables los Arts. 15 de la ley 5427 y 40 de la Ley 5435: “Los funcionarios responsables de cada una de las jurisdicciones Municipales que infrinjan las reglas establecidas en la presente Ley, serán responsabilizados en forma personal ante los organismos competentes”; “Los Intendentes y Funcionarios Municipales que por omisión del pago de las remuneraciones a funcionarios, concejales o personal de todo nivel y obligaciones para el sostenimiento de los servicios básicos comunitarios y que como consecuencia de ello originen demandas judiciales en contra de los municipios y sentencias firmes, serán personal y patrimonialmente responsables por las costas y honorarios que dichas acciones judiciales generen, como asimismo serán encuadrados en el Artículo 248 y ccs. Del Código Penal”;

Que de las disposiciones mencionadas surge que la Municipalidad de La Quiaca está inhabilitada para ampliar la planta de personal, y cualquier disposición en contrario es violatoria de las normas a la que se encuentra adherida y comprometida. En consecuencia corresponde a los efectos de no crear graves e irremediables perjuicios al Municipio, dejar sin efecto cualquier disposición que atente contra las normas de Administración Financiera y Fortalecimiento y Saneamiento Municipal;

Que la Ley 3161/74 establece en su Art. 17º que “La designación del agente tendrá carácter provisional en todos los casos por el término de tres (3) meses. Durante aquel lapso el agente no gozará de la estabilidad que acuerda la presente ley”; por lo que corresponde se deje sin efecto todas aquellas designaciones que, al día de la fecha, no cumplan con dicho requisito; toda vez que no se vulnera ningún derecho subjetivo. Todo ello sin perjuicio de las denuncias que se realizarán ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Justicia Penal, por abierta violación a los deberes de cumplimiento de los deberes de funcionario público y por los riesgos en que se ha colocado al Municipio;

Por todo ello y las facultades que derivan de la Ley 4466/89;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA QUIACA

EN ACUERDO DE SECRETARIOS

DECRETA

ARTICULO 1º: Derogase en todas sus los Decretos N° 232/07; 241/07; 277/07; 298/07; y 325/05; y toda otra disposición dictada a partir del 10 de septiembre de 2.007, por la que se disponga la designación de personal en planta permanente, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTICULO 2º: Comuníquese al Concejo Deliberante a los efectos pertinentes, Remítase copia a las distintas Secretarías, Notifíquese, Publíquese totalmente en el Boletín Oficial, Regístrese. Cumplido ARCHÍVESE.-

ERNESTO DANIEL SUAREZ

Intendente Municipal

23 ENE. LIQ. N° 68685 \$17,70.-

MUNICIPALIDAD DE LA QUIACA

DECRETO ACUERDO N° 006/ 2.007.-

LA QUIACA, 10 de diciembre de 2.007.-

VISTO:

Que el Decreto N° 343/07 de fecha 4 de diciembre de 2.007, por el que se designa personal en planta permanente, está fundado en lo establecido en la Ordenanza N° 035/07;

Que la Municipalidad de La Quiaca se encuentra adherida a las Leyes N° 5427 “Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal” y N° 5435 “Fortalecimiento y Saneamiento Municipal” por Ordenanza N° 019 de fecha 23 de mayo de 2.007, Promulgada por Decreto N° 103/07 de fecha 24 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 035 que le otorga fundamento al Decreto N° 343/07, sancionada con fecha 29 de agosto de 2.007, Promulgada por Decreto N° 218/07 de fecha 4 de septiembre de 2.007, dispone: “...la baja del patrimonio municipal de los siguientes bienes: FURGÓN TERMICO FRIGORÍFICO...CAMIONETA PICK UP...”, autorizándose el llamado a cotización de precios para la adquisición de una nueva unidad;

Que en consecuencia ni la Ordenanza N° 35/07, ni el Decreto N° 218/07, autorizan la designación de personal en planta permanente, por lo que el Decreto N° 343/03 es inmotivado

y por lo tanto nulo, correspondiendo a este Departamento Ejecutivo derogarlo;

Que sin perjuicio de lo expuesto, las Leyes N° 5427 “Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal” y N° 5435 “Fortalecimiento y Saneamiento Municipal”; establecen que no podrá bajo ningún motivo acrecentarse la planta de personal, haciendo responsable personalmente a los funcionarios que violen dichas disposiciones;

Que el art. 7º de la Ley 5427 establece: “El gasto total en Personal, en cada Ejercicio Fiscal y para cada jurisdicción Municipal alcanzado por la presente Ley no podrá exceder el 70% (setenta por ciento) del ingreso corriente. La jurisdicción municipal que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley exceda los límites establecidos precedentemente, deberá presentar ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia un programa tendiente a eliminar el porcentaje excedente en un plazo máximo de hasta tres (3) ejercicios fiscales siguientes. Durante ese Plazo, no podrá incrementarse el costo del gasto en Personal ni su planta de personal”;

Que el art. 8 de la Ley 5427 dispone: “Una vez vencido el plazo previsto para la adecuación de los niveles de gasto en Personal establecido en el artículo 7 de la presente Ley, y en caso de que perdure el exceso, la jurisdicción no podrá: Recibir asistencia financiera del Tesoro Provincial; Obtener garantías, directas o indirectas del Gobierno Provincial; Contratar operaciones de crédito, excepto las destinadas a la reprogramación de la deuda pública tendientes a mejorar las condiciones financieras y las que tengan por objeto la reducción de los gastos en Personal;

Que el art. 9 de la Ley 5427 establece: “Durante los últimos doce (12) meses de cada gestión de gobierno, los titulares de los Ejecutivos Municipales no podrán, bajo ningún concepto, determinar aumentos de gastos en personal provenientes de rejerarquizaciones, otorgar adicionales generales o particulares, ni proceder a efectuar designaciones de personal que signifiquen un incremento en el número de agentes. Los funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal y de los Concejos Deliberantes que incumplan lo prescripto precedentemente serán responsabilizados en forma personal ante los organismos competentes”;

Que el art. 9 de la Ley 5427 establece: “Durante los últimos doce (12) meses de cada gestión de gobierno, los titulares de los Ejecutivos Municipales no podrán, bajo ningún concepto, determinar aumentos de gastos en personal provenientes de rejerarquizaciones, otorgar adicionales generales o particulares, ni proceder a efectuar designaciones de personal que signifiquen un incremento en el número de agentes. Los funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal y de los Concejos Deliberantes que incumplan lo prescripto

precedentemente serán responsabilizados en forma personal ante los organismos competentes”;

Que asimismo son aplicables los arts. 15 de la ley 5427 y 40 de la Ley 5435: “Los funcionarios responsables de cada una de las jurisdicciones Municipales que infrinjan las reglas establecidas en la presente Ley, serán responsabilizados en forma personal ante los organismos competentes”; “Los Intendentes y Funcionarios Municipales que por omisión del pago de las remuneraciones a funcionarios, concejales o personal de todo nivel y obligaciones para el sostenimiento de los servicios básicos comunitarios y que como consecuencia de ello originen demandas judiciales en contra de los municipios y sentencias firmes, serán personal y patrimonialmente responsables por las costas y honorarios que dichas acciones judiciales generen, como asimismo serán encuadrados en el Artículo 248 y ccs. Del Código Penal”;

Que de las disposiciones mencionadas surge que la Municipalidad de La Quiaca está inhabilitada para ampliar la planta de personal, y cualquier disposición en contrario es violatoria de las normas a la que se encuentra adherida y comprometida;

Que las consecuencias que imponen las Leyes N° 5427/07 y 5435/07 ante el incumplimiento de sus disposiciones, consisten en la expulsión del sistema, lo que ocasiona un perjuicio que reviste gravedad institucional; ya que si la sanción se aplica, no podrá hacerse frente a la crisis financiera y económica en la que se encuentra el Municipio, como consecuencia del estado en que la anterior gestión ha dejado al Municipio, con un alto nivel de endeudamiento, una importante cantidad de juicios, cheques librados sin fondo, recaudación paupérrima, falta de documentación fundamental, entre otros;

Que este Departamento Ejecutivo considera que corresponde dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que trasgredan las disposiciones de las Leyes 5427 y 5435;

Por todo ello y las facultades que derivan de la Ley 4466;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA QUIACA

**EN ACUERDO DE SECRETARIOS
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Derogase en todas sus partes el Decreto N° 343/07, por las consideraciones establecidas en el exordio.-

ARTICULO 2°: Comuníquese al Concejo Deliberante a los efectos pertinentes, Remítase copia a las distintas Secretarías, Notifíquese, Publíquese totalmente en el Boletín Oficial, Regístrese. Cumplido ARCHÍVESE.-

ERNESTO DANIEL SUAREZ

Intendente Municipal

23 ENE. LIQ. N° 68685 \$17,70.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CEDULA DE NOTIFICACION: Ref. EXPTE N° 745-17/03 DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAL -RETIRO VOLUNTARIO – S/LEY N° 5322702 SOLICITADO POR EL SR. ESSLINGER JORGE G.

San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Diciembre de 2007, se hace saber a Ud., que en el Expte. de referencia el Sr. Gobernador de la Provincia ha emitido el Decreto N° 9299-DS- de fecha 03 de Diciembre de 2007, por el que se dispone: “**ARTICULO 1°:** Concédase con retroactividad al 26 de abril de 2006 el Reintegro al cargo de origen solicitado por el Sr. Jorge Guillermo Esslinger, D.N.I. N° 14.135.957, agente dependiente del Banco de Acción Social, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 5792-H-02, de conformidad a lo expresado en el exordio. **ARTICULO 2°:** El presente ordenamiento será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Desarrollo Social. **ARTICULO 3°:** Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado pase al Ministerio de Desarrollo Social para que por Despacho se preceda a notificar al Sr. Jorge Guillermo Esslinger.... Cumplido, Archívese. De forma. FDO. DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER - GOBERNADOR.-

16/18/21/23/25 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 15, DRA. NILDA GRACIELA YAPURA DE SAN PEDRO DE JUJUY, CITA Y EMPLAZA POR TREINTA DÍAS A HEREDEROS Y ACREEDORES DE **LIDIA HORTENCIA VILLALBA.-**

PUBLICACIONES: TRES VECES EN CINCO DÍAS, en BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO LOCAL.-
SAN PEDRO DE JUJUY, 8 DE ENERO DE 2008.-

21/23/25 ENE. LIQ. N° 68684 \$ 17,70.-